

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

LA MATERIA PROCESAL ADMINISTRATIVA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Cochia, Juan J., Filipigh Sonia E.

juanjosecochia@yahoo.com.ar

RESUMEN

Análisis sistemático y doctrinario del ámbito de aplicación del Código Procesal Administrativo, la presunción de actuación administrativa, la materia incluida, la materia excluida y las exclusiones de la revisión jurisdiccional, para determinar el alcance y contenido de las pretensiones que pueden articularse de acuerdo con las disposiciones de la nueva ley adjetiva administrativa en la Provincia de Corrientes.

PALABRAS CLAVES

Situaciones, Jurídicas, Protegidas.

INTRODUCCIÓN

Partiendo de la idea de que los elementos para que exista materia procesal administrativa son: 1) conflicto jurídico; 2) acto de autoridad administrativa; 3) vulneración de derechos subjetivos, legítimos y de incidencia colectiva; y, 4) conducta debida por la administración como garantía jurídica ; y, además, que algunos criterios doctrinarios para su determinación son: a) de la función administrativa; b) formal legalista; c) objetivo; d) de los derechos protegidos; y, e) subjetivo ; analizamos con sentido crítico y jurídico de qué manera determina esta materia el nuevo Código Procesal Administrativo de la Provincia de Corrientes (Ley N° 6.620) , que, al igual que su antecesor, Ley 4.106, sigue el criterio de Revidatti, adoptando el sistema formal legalista, no como formalismo vacío, sino integrado y estrechamente vinculado al contenido..

MÉTODOS

El material utilizado se origina en fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, recurriendo a procedimientos metodológicos aplicables en derecho administrativo y particularmente en materia

procesal administrativa, partiendo de operaciones de hipótesis de ideas establecidas, desarrollando una descripción y observación sistemática para transformarlos en datos del problema, pasando por el proceso de validación y explicando la contrastación con la realidad, para alcanzar la formulación del resultado final, en el hallazgo de formas propias del objeto de investigación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Ámbito de aplicación: parte de derechos protegidos, cuando se invoca un derecho administrativo individual o de incidencia colectiva, abarca derechos subjetivos, legítimos, y otros como el derecho precario (artículo 167, LPA), que puede revocarse, no intempestiva ni arbitraria.

Sigue denominación constitucional y legal , reemplaza derechos difusos por derechos de incidencia colectiva, incluye bienes colectivos e intereses individuales homogéneos, según CSJN en "Halabi" y posteriores, determinó contorno y alcance de afectados y asociaciones, sujetos legitimados y concepto de derecho colectivo.

Refiere a normas, actos y disposiciones o principios

administrativos, que originen protección y agrega actuaciones u omisiones de órganos provinciales, municipalidades, entes descentralizados y personas públicas o privadas en función administrativa, por normas y principios administrativos, precisa al origen de la vía.

Presunción: presume que la actuación del Poder Ejecutivo Provincial o Municipal, es administrativa, agrega actuaciones municipales, considera actuación y antecedentes, acude a prerrogativas públicas para cumplir función.

Materia incluida: a) actos ejerciendo facultades discrecionales por ilegitimidad, explica alcance, no por su uso, sino si lo fue según la ley ; b) actos separables de contratos, ejemplo etapas de licitación ; y, c) retribuciones, jubilaciones y pensiones a estatales, para dar seguridad a la competencia.

Incorpora revisión de actos de tribunales administrativos, órganos o entes públicos estatales y no estatales por delegación, incluye autoridades que aplican leyes de defensa de consumidores, usuarios y lealtad comercial (inc. d), y, persona pública no estatal con prerrogativas administrativas (inc. e), con mayor precisión en la enumeración.

Cambia el paradigma en el inciso f), al incorporar limitaciones al dominio, servidumbres y expropiaciones, que en ley anterior estaba excluida por reclamar un derecho vinculado con el dominio y no administrativo y ahora atiende a que existen normas de derecho público de preponderante aplicación, estándar de la CSJN para determinar competencia. Reafirmando el criterio y con claridad y precisión, incorpora cuestiones entre prestadores de servicios públicos o concesionarios de obras públicas y usuarios (inc. g), y, responsabilidad patrimonial por actividad lícita o ilícita de entes públicos.

Por situación no prevista expresamente como materia, contempla que la enumeración es meramente ejemplificativa y, no

excluyen otras de derecho administrativo.

Materia excluida: contempla aplicación del derecho privado y acciones procesales: a) ejecutivos, apremio, interdictos y desalojos, salvo recupero de bienes de dominio público contra tenedores precarios, intrusos y ocupantes obligados a restituir, que tiene trámite especial; b) se rigen por derecho privado; c) se rigen por leyes o convenios laborales; d) si la ley estableció otra vía; y, e) se reclame reparación de daños a los particulares, salvo casos de especial relación administrativa.

Exclusión de revisión: similar a su antecesor, ley 4106: a) actos que reproduzcan otros anteriores consentidos; y, b) parte discrecional de actos vinculados a oportunidad o conveniencia, salvo casos de arbitrariedad o excepciones legales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Sotelo de Andreau, M. (1993). La materia contenciosa administrativa. *Revista de la Facultad de Derecho*, 10, 91-94.
- Código Procesal Administrativo de la Provincia de Corrientes, Ley N° 6620. (2023). MB Ediciones Jurídicas. Pp. 21-22.
- Revidatti, G. A. (1987). Lo contencioso administrativo en la Provincia de Corrientes. Ley N° 4106. Comentada. Cíceró.
- Revidatti, G. A. y Sasón, J. (1987). Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes. Ley 3460. Comentada. Fuero Juzgo Librería Editorial.
- Artículo 43 Constitución Nacional (2016). En *Digesto Constitucional Nacional y Nordeste*. Con Texto.
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Resistencia. Con Texto. 2015. Artículo 14, Código Civil y Comercial de la Nación, p. 8.
- Balbín, C. (2017). *Manual de Derecho Administrativo* (3ª ed. actualizada y ampliada, 1ª reimp-). La Ley.
- Rubín, C. (2008). *Procedimiento contencioso administrativo de*

- la Provincia de Corrientes*, (1ª ed). MAVE. 2008.
- Revidatti, G. A. "Lo contencioso administrativo en la Provincia de Corrientes. Ley N° 4106. Comentada". Op. cit., p. 10.
- Canda, F. O. (2015). La competencia contencioso administrativa. En Santiago Matías, Ávila (coord.): *Aportes para la sistematización de la normativa contencioso administrativa federal: Congreso Federal sobre reformas legislativas* (febrero de 2014). Infojus.

EJE TEMÁTICO DE LA
COMUNICACIÓN
Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI
18G005 SGCyT-UNNE -
AUTOR 2: Docente Investigador - PI
18G005 SGCyT-UNNE -